

N 63.
811.

A. 1^a

A. 1^a

J^{ta} Sag^{ta} &

Expediente
promovido p.
Facienda
N 144
811.

Don Juan Vialpando sobre
particular de la Or. Casa de
Nda. de los amigos Obispos
& Omines.

Año de 1811



Misc. 1410

CO-MI

CAJ. 23

Doc. 1410

FOL. 21

1811

0148 2040



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Por Superintendente

D. Cayetano Vidaurre del Comercio

ima 6 de Uruaros de 1811.

Informe la Comandancia con reconocimiento de los Contratos, y disposiciones bajo las quales se han conducido y comprado anteriormente los Cobres de Oruro, como lo demuestran que se le ofrezca, y parezca sobre las propuestas y condiciones que se proponen

de la Paz, en la mejor forma de Dño parecer ante V. S. y digo: Que habiendo llegado a mi noticia, que las Labores de esta R. Casa de Moneda se hallaban en terminos de parar por falta de Cobres, y que si no habia llegado este caso era, por que a esfuerzos extraordinarios se le proveia de la pinnaya, que la suerte ha presentado de Cobres agrios, y de perversa calidad, he tomado de acuerdo con el Sr. Superintendente Interino D. Eugenio Valdivieso, las medidas que se han creido oportunas a fin de restablecer en las R. Minas de Oruro, una formal Oficina, para la extraccion de los excelentes Cobres, de que por tiempo inmemorial uso dha R. Casa de Moneda, como mas adecuados, ya por que su ductilidad hacia de mejor indole la plata proximiendo de esto la mas facil expedicion de las labores, y ya por el mayor aumento que se conocia en ellas por la analogia, que guardan aquellos con esta, lo que es bien notorio.

De algunos años a esta parte a carecido de otros Cobres la Casa de Moneda, sin que las activas diligencias de los Xépes de ella, ni los repetidos encargos hechos a los Ministros de R. Hacienda de Oruro, hayan podido proporcionar un solo quintal, a causa de que los que trabajaban a aquellas Minas, las han desamparado enteramente, y no sin justicia, por ser este un Efecto, que solo consume la R. Hacienda, y por que hallandose aquellas en gran profundidad eran los gastos que se impendian en la extraccion mayores que la utilidad que les resultaba.

Meditando pues todo el perjuicio que se origina de la retardacion, y lentitud, con que se expiden en el dia las labores de la R. Casa de Moneda por defecto de los Cobres de Oruro, en circunstancias de la escasez de numerario que se advierte, y hacen muy sensible la

Oyarzabal
Expedido
Enmenda
Cuando Oyarzabal
caval de fer

que se necesita para la formación de las Oficinas perdidas, costas y gastos, que he de emprender.

4.

Que no se pida con motivo alguno suplemento a la R. Hacienda, y solo deberá satisfacerme con toda prontitud, y como acostumbra el valor de los Quintales que se entregaren, y reciban en la R. Casa de Moneda en la forma explicada en la 1.^a Condition.

Que mediante mis esfuerzos pudiese acopiarse antes de los quince años todo el Cobre necesario; es decir los noventa y tres quintales, que corresponden al respecto de doscientos en cada uno, en tal caso sería obligada a recibirlos la Casa de Moneda, abonandome su importe sin retardacion, y conforme se hicieren las entregas, y de lo contrario se me satisfará el interes de medio por ciento al mes respectivam^{te}, por el tiempo que se demorare el pago, que deberá ser lo mas un año contado desde el dia en que se verifique la ultima entrega.

6.

Que por quanto del cumplimiento de la presente contrata, en que voy arriesgar un ingente caudal, fatigas, y devotos personales, para hacerla efectiva venciendo quantos obstáculos y dificultades deben ofrecer las Labores de unos Minerales, tupidos, y entorpecidos por tantos años; Resulta à favor del Emisor aquellas Ventas, que tenia quando operaba con los Cobres de Oruro la fundicion de la R. Casa de Moneda, en donde aun existe entre sus empleados constantemente la memoria de sus aumentos; debería considerarse à mi favor, como un distinguido merito en Servicio del Rey, para que se me atienda y sirva de apoyo como de tanto bulto, en qualesquiera de las gracias que implore de su R. Piedad: Por tanto =

A. V. S.

Suplico y suplico se sirva admitir mi propuesta, y precediendo las substanciaciones que fusque oportunas y la aprovacion de la Superioridad elevarla à instrumento publico en que quede obligado, y al mismo tiempo resguardado, para procederse al cumplimiento reciproco de todo lo que se ha propuesto, y es de justicia V. S.



Cayetano Vidaurte
Por Superior.

La Propuesta que hace D. Cayetano Vidaurte sobre abastecer esta R. Casa de Moneda del cobre necesario para las ligaduras de los minerales de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NUEVE.

Por el Rey
M. el S. D. P.
A de 1810 y 1811

Oro y Plata, y las condiciones con que la hace y están bien expuestas en su escrito que antecede, a q. ha dado mérito lo decretado por V.S. en 6. de Mayo próx. pasado de que infiere esta Contraduría lo q. se le ofrezca y parezca, con reconocimiento de los contratos y disposiciones anteriores, baxo las quales se hayan comprado en otras oportunidades las cantidades del cobre de Oruro con q. se ha proveído la fundición de esta Real Casa, lo q. puedo y debo decir es: q. el abasto de este metal q. por muchos años se ha consumido en ella, ha sido reabastido por los oficiales Reales de aquella Provincia p. orden y disposición de estos S. Virreyes quando estaba sujeta á este Virreynato, con acuerdo de los Sres. Superintendentes de esta R. Casa, sin que hubiere habido necesidad de hacer contratos con ninguno particular, como en efecto nunca se ha hecho ni aun propuesta en forma por ning. hasta ahora.

Con motivo de la división de Provincias de este Reyno, la de Oruro fue una de las aplicadas al Gobierno de Buenos Ayres, y no obstante se pidió una partida crecida por esta Superintend. q. fue despachada prontamente por aquellos Ministros de Real Hacienda, la q. ha durado hasta el año pasado de 1807. Su calidad de suministro algo de las anteriores partidas extraídas del Mineral de Tarbicolla, q. por haberse agotado tuvieron q. valerse de otros minerales inferiores, segun aqui se reconoció, y con no poco perjuicio de los fondos de esta Real Casa. Como la buena calidad de los cobres de esta célebre Mina han proporcionado á este Real Ingenio unas conocidas ventajas y aumentos en las operaciones de la fundición del Rey y S. Feladuría en su mas fácil amonediación, las quales se han disminuido con su falta visible y probable, segun lo tienen expuesto así el Fundidor mayor como el Piel de Moneda, en cumplimiento de los deberes de mi cargo, y q. evitase el trato de indagar la causa de no poderse lograr este metal, y por la relación q. me han hecho los Orolados del convento de S. Juan de Dios á quienes pertenece la tal Mina, y á quienes me acerqué varias veces q. q. la habilitasen y pusiesen corriente ó hiciesen remesas á esta Real Casa ofreciéndoles

se le pagaria á un precio regular y capaz de costear sus gastos; pero no lo pude conseguir, por lo que no admite duda quanto expone D. Cayetano Vidaurte acerca del ruinoso de dho Mineral, lo q. me inclina á decir me parece muy oportuno se celebre la contrata q. propone, pues solo él cree capaz de repararlo en atencion á sus conocimientos, buen crédito, conducta, y suficientes posibles p.^a hacerla efectiva, y deberá realizarse q. reforme sus propuestas y condiciones en el modo y forma q. dié.

Suponiendo que para el laboreo de dho Mineral y ponerlo á monte le ha de ser forzoso el desembolso de algunas miles: será muy justo se le asegure el recibo de los cobres q. remita á esta Real Casa, y pagársele su importe sin demora al precio q. quedare estipulado.

Que la provision que ofrece por quince años á viscientos quintales en cada uno, quede reducida de trescientos á trescientos cincuenta quintales; porque siendo ahora el consumo el de doscientos cincuenta qq. al año, no es de perjuicio se le reciban cincuenta ó cien qq. mas, respecto á que puede aumentarse la amonedacion, y de consi.^g el gasto del cobre: y baxo de este pie no halló inconveniente en q. se formalize la contrata por dho tiempo, baxo las mismas condiciones q. propone en el primer capítulo, q. solo habria de reformarse en la cantidad y precio y nada mas.

En la segunda condicion propone se le conceda la libertad de Derechos del cobre q. remita p.^a el abasto de esta Real Casa. Me parece bien se le conceda, respecto á que el Rey se podrá compensar con la rebaja q. haga en el precio de cada qq., y ventajas que logrará el Erario q. son indubitables.

Por lo que respecta á la tercera no halló embarazo en que su contrata empiece á correr desde el año próximo de 1852., mediante la imposibilidad q. tiene de hacer ninguna remesa antes, de una especie que tiene q. sacar de las entrañas de la tierra, y q. en su beneficio y conducciones ha de imbuertir muchos meses.

La quarta condicion es ventajosa y afirma en ella la seguridad del cumplimiento de su contrata. Y tampoco es de obstáculo el q. se le reciban con anticipacion los cobres q. segun se contrata debe entregar



en cada un año, q. es lo q. propone en la quinta condicion de sus propo-
tas, q. la halla mas favorable q. perjudicial á esta Real Casa, quedando
de ese modo abastecida para algunos años de un remolón q. no todas
veces ni en todo tiempo se halla; y da lugar un requesto semejante
á preparar otras contrataas con el mismo Vidanare o con otros, sin
conflicto en q. se ha encontrado esta casa en estos últimos años por
la falta de buen cobre desde q. finalizó el de Ounas.

Tengo dicho quanto debo para instruccion de V. en orden
á las propuestas que hace D. Cayetano Vidanare, reservando para
este informe tratar sobre el precio del mencionado cobre como asunto
el mas interesante y de q. trata en la primera condicion de su escrito.
En ella dice se obliga á abastecer de cobre esta Real Casa por el término
de quince años al respto. de 600 qq. en cada uno, sobre q. ya tengo ex-
puesto deberá cesarse la contrata de 300. á 350 qq. Y convenido
q. sea en esta parte, habrá de rebajarse de los cincuenta pesos q. pro-
pone se le han de pagar por cada quintal, lo ménos diez pesos, p. q.
q. venga á pagarsele quarenta pesos por cada quintal, siendo de cargo
del referido Vidanare todos los gastos relativos á su introducción
en esta Real Casa, y de cuenta de ella qualquier derecho ó contribución
que se pueda imponer á este efecto baxo qualquier nombre que sea
bien se conduzca por mar ó por tierra.

esto. El precio á que formada la cuenta por esta Contradunia del
principal y costos del que venia de Ounas remitido por aquellos Mineros
de R. Hacienda era el de treinta y nueve pesos siete reales; con q.
me parece no debe pagarse á mas de dho. quarenta pesos, en que con-
sidero tendrá D. Cayetano la utilidad q. reportaba en la saca de me-
tales el Minero de Taticolla quando los vendia al Rey, y algo mas si
con su industria y economia en el trabajo ahorrase lo que aquellos des-
perdiciaban por falta de conocimientos, de que me parece está bien pro-
vedo el proponente.

Por conclusion, esta Contradunia no puede ménos de mani-
festar la ventaja q. resulta á la R. Hacienda de q. dho. cobre venga
de cuenta de D. Cayetano Vidanare por una parte, y por otra el apre-
cio con q. ha observado el contenido de los seis capítulos de q. consta su

Escrito: ellos estan ~~diendo~~ con todo el honor y desinterres q. exigen los con-
tratos q. experimentan los mejores resultados, siendo por esto que si
cumple, como lo esperamos, con todo lo q. ofrece, la R. Hacienda queda
completam^{te} servida, y el p.^o en consecuencia acreedor a q. se le conside-
ren sus servicios como un distinguido mérito a S. M. Así le parece
a esta Comandancia de la R. Casa & Moneda de Lima 18 de Junio de 1811.

Eugenio Valdivieso

Lima 18 de Junio de 1811.

Travieso
Dyazabal

Yo pruebo y firmo el Sr. D. Thomas Dyazabal
Vale de Comis de S. M. en el R. de Hacienda
y Trer Supremom^{te} de una R. Casa de
Moneda de Lima
Amor

Enacio Villos Patazara
Elm. de y de Casade

No. M. En una adreymare de Amio a milochs
cuero once. No Elm honorario de Decree
amocet. ad Lagraro Volamno en persona
doys

1811

2 June 78 to 10 June 78

March 20

Handwritten signature: J. B. [illegible]



los reales.

52

SETO TERCERO, DOS REA
LES AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

Or te
S. Superintend.

Amia y Agosto 27 de 1811

D. Cayetano de Vidaurre, en el

Vnase al exped^{te} y pase al
fundid^r mayor para que
segun sus antiguos practico
conocim^{to} a las opizin^{es} de fun-
dicion de su cargo, y temiendo
presente los considerables
descubiertos y mermas q
en ellas se han experimen-
tado desde que por la Mm-
cion de Cobres de la Min^a de
Yarabicoya Prov^a de Ozuco
Informe lo que se le ofres-
ca a cerca de la propuesta q
hace Dⁿ Cayetano Vidaurre
de abastecer esta R.^a Casa del
necesario p^a su consumo: y
hecho entiere que se el expedien-
te al Real de Moneda para
que imitado de los antiguos
empleados en sus oficinas co-
ponga a continuacion quanto
puzque combenir al m^{er}ito de
servicio del Rey y del Publico so-
bre la provision de este metal
p^a la mas facil amonedacion

Oyarzabal
M^{re}
Francisco de Salazar
J^{te} de la R.^a Casa de Moneda

Expediente sobre proveer a esta R.^a Casa de Moneda, de los ce-
lebres Cobres de Ozuco, contestando al traslado que V.S. se ha servi-
do darme del Informe expedido por la Contaduria de d^{ha} R.^a
Casa, sobre el particular digo: Que conosciendo d^{ha} Contaduria
de que celebrandose la contrata con sujecion a mi Escrito de pro-
puesta, se restableceran positivamente las conocidas ventajas, y
aumentos, que se observaban antes en las operaciones de la fundic.
del Rey, y funditura se decide a que se realice la contrata, en los
mismos terminos de mi Escrito, variando unicamente el numero de
quintales, y su precio, es decir, que las Seiscientos quintales, que ofres-
co poner en cada uno de los quince años, queden reducidos a tres-
cientos cinquenta lo mas: En esta parte me confirmo con lo dis-
puesto por la Contaduria, con la firme esperanza de que ella mis-
ma hade propender a que si Yo logro restablecer las Minas, adelan-
te mis acopios en lo posible, quando advierta, que los Cobres que le
presente hacen revivir los aumentos, de la fundicion, y la mas fa-
cil expedicion de las labores de la funditura, en que se interesa, no po-
ga el publico, y la conservacion de las costosas Maquinas y Molinos
de S. M.

Por lo que concierne al precio, hade tener V.S. la bondad
de mandar, se tome un medio entre los cinquenta pesos pedidos p^r mi,
y los quarenta, que opina la Contaduria pueden pagarse, es decir
que se me abonen quarenta y cinco p^s por quintal, siendo de mi Car-
go el riesgo, costo y gastos hasta ponerlos en Almacenes de la cita-
da R.^a Casa, cuya diferencia asciende a p^s mil setecientos cinquenta
en los trescientos cinquenta quintales, q^e esto mas, que debe con-
sumir por ahora la fundicion en cada año, y no puede ocultarse a
V.S. lo ventajoso que le sera a S. M. reparar a tan poca costa los

males que indica la misma Contaduría en su Informe, y sobre que me defendría mas, sino conociese, que V.S. y el Sr. Contador están penetrados hasta lo sumo, de que las Condiciones de mi Escrito de propuesta, doran descubierta la R^a Hacienda por qualesquiera aspecto que se mire este negocio: El es absolutamente aventurado para mí, tanto por la Ley, que yo mismo me impongo en orden al modo con que se deben examinar, y recibir los Cobres, como por los resultados consiguiéndose à las ocurrencias del día, que son tan notorias = En cuya virtud pido y Suplico, que habiendo por contestado el traslado, se sirva proveer lo que conceptuare mas conforme, à lo que llevo pedido, y sea de justicia V.S.

A V.S.

no
Cayet. de Vidaurze

El Fundador Mayor, en vista de este Exped.^{te}, lo q. puede informar es, reproducir el q. hace el Sr. Contador, q. está completo en todas sus partes, restándole solo añadir, q. la propuesta de D. Cayetano de Vidaurze solo se contrahe en general à Cobres de Oro, y no al q. se pide, y ha sido en esta R^a Casa p. tanto tpo. aprobado, y del mejor resultado en sus Oficinas, q. es el Mineral preciso de Tarbicoja, baxo de cuyo supuesto debe quedar la Contrata, y no de otro Mineral, pues del mismo Oro ha sido el q. remitieron aquellos Ministros de R^a Hacienda, q. p. no ser del q. presado Mineral de Tarbicoja, ha causado tantos costos, gastos y menoscabos à las Oficinas, perjudicando al Fiel en sus labores, y al Rey en las repetidas merxmas; q. es lo q. debe exponer sobre el particular.

R^a Casa de Mon. de Lima y Sept. 3 de 1811

J. Perez Superintendente

Mantul & Mena

Cumpliendo con el decreto de V.S.

de 27^{do} del pp. digo: que no obstante de que poro-
mas q. regular. Surci en las clases de sales; aun he
solicidad imponerme delos empleados q. han sido,
y son de estas Oficinas de Fielaturn de mi cargo, so-
bre la calidad delos Cobres de Oruro, y qualite
delos que se sacaban delas celebradas Minas de
Yabucoya q. anteriormente se trahian y. el con-
sumo delas ligaduras del Oro, y plata que se
lababan en esta R. Casa y todos conformes, me ase-
guran, ser este el mejor en calidad y quanto
se han comprado en ella, y q. en el tipo en que no
se gastava de otro; ni la fundicion tenia merma
en los metales q. con el se ligaban, ni esta oficina
padece los atrasos tan considerables en sus labo-
res, y deterioro de sus Maquinas que se ha obser-
vado despues. Que es todo lo que he podido in-
dagar, y quanto debo decir a V. S. p. mas amplia
intelig. y acierto en un asunto de tanta importancia
que cierra el fugio a que atribuyen los fundido-
res las mermas que sufre el R. S. en la fundicion
y representaciones, y quejas continuadas que han
dado los fieles mis antecesor, que por las persun-
as de esta oficina q. esta a mi cuidado y sufro,
no puedo dejar de instar a V. S. afin de que esta
Casa obtenga el mejor de este metal por los
motivos que llevo expuestos. Vista y
Epta. 12^a de 1811.

Don Juan de Gereda

Ma 13 de Septiembre de 1811.

Respecto de q. p. la Revolucion de este
Mes no. es de necesidad Ventilar el me-
tal fino de cada quincena de cobre en
Granalla, y q. p. esto en conuocaciones e
informes. se prenden mucho tiempo. y





2009 sealed.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el S. D. Para. VII.
A. de 1810, y 1811.

avaro no se podía a fumar; afecto
 de que eno se verifique, como to
 bien purificar algunas cosas con
 algunas propiamente: Itavare saber
 condiente de Cayetano Vidaurrie compa
 nemi y el ^{do} tomador, a la man por
 redad para que dirigiendo el me.
 con miedo y la ^{do} Itacienda lo que
 an y el proponente no sea persuada
 oncluya enroda san partes; por ende
 aligencia lo que se tratare

8
Oyarzabal

Am

Gregorio Salazar

Edmo. D. y. St. Casadeo. 1700.

*Synonyma curvica Spinosa Domibachensis
consp. Tab. Linn. hinc inde in civ. conio timenda et
et Deodoro curvica ad P. P. P. P. P. P. P. P. P. P.
procurra de f.*

Salazar

Diligentia

de la Compañía de Nuestra Señora adicem nueve de Septiembre
finca - - mil ochocientos once. Itanien de Compañía
cid en la manana de este día conforme
al mandado en la antecedente Provi-



SELLO QUARTO VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII Y LOS AÑOS DE 1810

denencia D. Cayetano Vidaurre del comercio de la Paz, ante los Señores Superintendente y Contador de la R. Casa de Moneda; y leyóse el Compendio de este Expediente, y los últimos informes relativos al precio de cada Quintal de los Cables del Oroya principal atención de este acto; se hicieron sobre el por el referido D. Cayetano todas las reflexiones conducentes para no bajar de los quarenta y cinco p. por cada Quintal, que en su segundo Exercicio ha sido precisado; alar quales por parte del S. Superintendente se hicieron también las convencimientos oportunos, y que nunca podía la Real Hacienda satisfacer mas cantidad que la de quarenta p. a que le han salido los Cables remitidos de Oroya desde tiempo inmemorial; y desde primer de una larga Sesión que sobre este particular negocio, y otros que se ventilaron, sobre la propuesta tubieron los Señores Superintendente y Contador concluido D. Cayetano; se acordó y resolvió lo siguiente.

Primero: Que D. Cayetano Vidaurre devesa hacer la extracción de las minas de Parvicoya, o Corcoro (cuyos Cables se han recomendado en este Real Supremo proporcionando ventajosa empana (saturación) o de qualquiera otra mina que produzcan los mismos o mejores Cables, y remitirlos a esta Real Casa de Moneda en Hamallas, al respecto de Treientos Cincuenta Quintales.



encadarm año, adelamando lo rran q. pue
da segun la condicion quinta del Ercario de
propuesta; y verificado en ella su Enmarge y apro
vacion, se le pagara por esta Real Fernencia la

X Cantidad de quarenta p. por cada quintal —
Segundo: Que sean las remudas q. hicieren
en cumplimiento de esta Comara, libres de to
do Real Desecho, Municipal, y de qualquiera
otro gravamen que supia el cobre Granalla, cuan
to merar, sean considerados como si vinieren
de cuenta de su hacienda; por sex del Camo
de dicho Viduarre, sufrir los riegos, cortos
mercaderias, y gastos de conduccion, am de
tierra como de Mar, hasta ponerlos en Al
macenes de esta Real Casa; sin que farnan
pacienda el menor abono por los gastos y
desembolsos que haga en el dicho cumplimiento
de los cobres que hade remitir en Granalla,
como va dicho — — — — —

Como qual quedo concluda la clenci
on de este negocio en ambos puntos, los que
deveron observarse y cumplirse con las seis
condiciones contenidas en el Ercario de propues
ta del predicho D. Luperano, querolamente
se han atendido en quanto al precio y com
primo annual de cobres, que quedan con
fuerza y vigor, como era remission, y
conforme concha el enunciado D. Luperano,
Removido el S. Pier Superintendente dar Cuen
ta al Excmo S. Virrey con el Expediente para

PA

Juan de Pyarrabal Eugenio Valdivieso

no
Coyet. or Vidaurre
Chrom

16
 Ignacio de los Salazar
 Enm. R. y R. Casadevall



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. FERNANDO VI. VIOS AÑOS DE 1810. Y III

Don Juan Carlos

(Comandante de la Armada)

Don Juan Carlos
Comandante de la Armada

Exmo Señor

Ma: Apr. 27 de 1811.

N.º 502.
Vista al S. Trial,
mandando antes a: Informar al
Tribunal mayor de Cuentas

Desde mi ingreso al gobierno de esta Real Casa de Moneda ha sido una de mis primeras atenciones la de proveerla con abundancia de buenos Cobres para el consumo en las fundiciones y ligaduras de los metales de Oro y Plata que en ellas se hacen. Mis antecesores incubaron mucho en la materia (como q. es uno de los principales artículos del abasto p. la amonedacion), desde que cesaron las remisiones de este superior metal de la Provincia de Oaxaca a donde se abastecía esta Real Casa de tiempo inmemorial.

Por el Secres.

Garuso

Desde entonces se han experimentado unas mermas considerables en uno y otro metal, asunto gravísimo que mis dichos antecesores han deseado evitar solicitando los mejores cobres, respecto q. a la mala calidad de los q. por necesidad se han comprado en esta época se atribuyen las mencionadas pérdidas.

Este asunto tan interesante como V. Ex.ª penetrando, no ha desado de incomodarme obremanera, y quando creia logrado el fin, y abastecer la Casa p. algun tiempo con una partida de mas de Quinientos qq. de granallas que unos particulares conducieron de Intermedio p. venderla, he hallado q. su calidad es inferior a quantas partidas se han comprado posteriormente, como se ha visto en tales experimentos q. se hicieron de este cobre, y al mismo interesado se le ha pade-



tizado; de forma q. no siendo admisible, me es forzoso ir comprando las pequeñas partidas q. representan p.^a sortear las labores de la amonedacion como hasta ahora, proporcionando un repuesto regular á que no lleve el caso de tener q. echar mano á cobres perjudiciales así á la fundicion como á la fidelidad.

Para evitar esto, me ha parecido conveniente dar la última mano á la contrata, á q. me ha invitado por un escrito de Propuestas que en 6. de Marzo del presente año hizo D. Cayetano Vidaurere, ofreciendo abastecer esta R. Casa de Cobres granalla de las Minas de Tumbucaya y Comasco Provincia de Oruro, por espacio de quince años.

Las condiciones q. contiene son seis, las q. me han parecido tan benéficas al intento qual se pueden desear, y q. no pierda el tiempo y tan buena oportunidad, he pedido informes á la Contaduría, y demas Empleados de esta Real Casa, tienen el mayor interes é inteligencia en la materia p.^a variar á execucion esta negociacion, q. tanto interesa al Rey como se impondría V. Ex.^a del Expediente q. acompaño.

La 1.^a condicion de las seis de su Propuesta es ventajosísima una vez reformada como ya lo está en los dos puntos del precio á q. se le ha de pagar por cada qq., y cantidad de quintales á q. deberá cubrir sus romeros conforme á lo exp.^{to} por la Contaduría, á q. se conformó en la comparecencia verbal q. dispuse con su citacion á mi presencia, la del Contrador, Escribano p.^a evitar contestaciones dilatadas y molestias en esta especie de negociog q. no surten á veces el mismo efecto q. se reducen á papeles.

Convenido q. fúe el expresado Vidaurere en estos dos puntos, casi no tuvo mas que hacer en la comparecencia q. jurar su ratificacion en esta y las demas condiciones q. no ofrecen el menor obstáculo: Ellas se manifiestan francamente con el interes, lo q. me hace ver claramente el beneficio del Rey y seguridad de los suyos pues no aventura ningunos. El precio de quarenta p.^{os} qq. á q. se ha convenido dar este metal D. Cayetano, es el mismo q. tenia de costo en el dilatado tiempo

que se compraba de cuenta de S. M. con la diferencia q^{ta} corría
 el Craso los riesgos de sus conducciones desde Oruro a Lima por
 tierra y por mar, y además los rotos y mermas consiguientes
 a una dilatada exportacion, segun el Informe ala Contad^{ria}
 q^{ta} hoy los corre Vidaurae. Pide si, se le libere de d^{to} S.
 lo q^{ta} me ha parecido muy regular se le conceda; asi porque es
 un negocio q^{ta} aung. propio suyo, se debe reputar como de R.
 Hacienda, mediante a q^{ta} no sube el precio q^{ta} le venia de los
 a S. M. quando se remitia de su cuenta con su riesgo, como
 llevo dicho. No pide tampoco ningun dinero anticipado
 q^{ta} una laboriosa arriesgada negociacion como esta, y solo
 un sugeto de sus proposiciones como lo es este podria hacer
 semejantes propuestas; respecto que quantas contratas se
 hacen con la Real Hacienda, casi siempre se exhibe dinero
 adelantado, porq^{ta} regularm^{te} en todas como en esta enoran
 gastando los asenistas mucho p^{er} dar el debido cumplimiento,
 y ya en fin porque las circunstancias del t^{po} presente no
 son las mismas q^{ta} eran quando se traian los sobas de las Pro-
 vincias de arriba: hoy se debe pensar q^{ta} los tratadores en
 las Minas andaran dispersos y con ménos subordinacion, y
 de consiguiente los costos de la Saca de metales seran mayores
 q^{ta} lo serian entonces: y lo principal es q^{ta} logrando como
 debo esperar el acopio de este buen metal, Vex^{ta} y Jolen-
 dremos este cuidado ménos, viendo esta R.^a Casa proveida
 con el q^{ta} tanto se ha deseado, y quizá libre de las mermas q^{ta}
 p^{er} su falta ha experimentado el Rey.

Estas y otras reflexiones son, S.^{ra} Ex^{ta} las q^{ta} me han
 decidido a enervar la Contrata q^{ta} he organizado con D. Cayetano
 Vidaurae, y las q^{ta} hoy presente al V^{to} p^{er} inclinarlo a su aprobac^{on}
 como tan celoso del beneficio de la R.^a Hacienda.

Dios p^{er} a V^{to}. en la R.^a Casa R.^a de Moneda a Lima
 26 de Sept.^{bre} de 1731.

Ex^{ta} S^{ra}.

Ex^{ta} S.^{ra} Virey D.^{na} M^{ra} de
 Planande Abascal

Juan de Oyarzabal



Exmo Senor.

El Tribunal ha reconocido demandam^{te}
el expediente sobre la contrata de cobres
con D. Cayetano Vidauxx que remite ala
Superioridad de V.E. el S. Super-Intendente
de la Real Casa de Moneda, con su respuer
va Consultiva: y dice que no se encuentra
mas inconveniente en las 6. condiciones
ala indicada contrata que en la libe-
rad & org que solicita el contratis-
ta, por que S.M. en Real Orden de
26. de Septiembre de 1795. Tiene
mandado no se licitarlos derechos
Reales de contrata alguna, y las
5. restantes las considera arregla-
das, ventajosa el todo ala contra-
ta en los terminos que expresa
el mismo S. Super-Intend^{te} y acorda
dora ala superior aprobacion de
V.E. que solicita. Feal octubre 2.
de 1794.

Antonio Chacon

El Marques de
Valde Lirio

Don Ramon

Exmo. S.

El Fiscal visa la contrata de provision de cobres



En quarto.

SETOOVARTO, VNQVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

VALCA

Para el Reyn. do de Su
M. el S. D. Fern. VI.
A. de 1810, y 1811.

para la Casa de Moneda desine en todo al fun-
dado informe del P. Superintendente cuyo 2016
por el M. servicio es bien notorio, como lo
son las circunstancias de las Provincias de

[Signature] B. como para dispensar en lo q. parezca extra-
ordinario. Lima Oct. 5. de 1811

[Signature]

Lima: Oct. 9. de 1811.

Hagan presente en la primera Junta Sup. de R. Hacienda.

[Signature]

[Signature]



22 JULY 1964
THE JOURNAL OF THE
ROYAL SOCIETY OF MEDICINE
VOLUME 57, PART 1
PAGES 1-100



AD. 13. 13.

1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Black





Dos reales .

12.

SELLO TERCERO DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

VALGA PARA EL RETENIDO DE S. M. EL S. D. FERNANDE VII

M. P. S.

D Cayetano Vidaurre, en el Expediente sobre
proveer á la R.^a Casa y Moneda de esta Capital y los Colebres Cobres de
Oruro, y demás deducido digo: Que se ha remitido por el Excmo. Sr. Virrey
el Expediente á esta Junta Superior para su resolución.

No tengo que añadir á quanto tengo representado sobre la materia
sino poner en la elevada consideracion de V. A. lo acaecido con el Arrendista del
R.^a Ranno de Polvora de este Reyno. D. Juan Miguel de Camaneda, asaver,
que una de las Condiciones de su contrata es que los Salitres y demás simples
para la elaboracion necesaria los habia de buscar donde mas le acomodare é
introducirlas sin contribucion ni cargo alguno. Esta Condicion que fusgo sea
la 15.^a la contandis el Administrador de la R.^a Aduana exponiendo que al
R.^a Fisco no debia privarse en ningun evento el privilegiado Dño de est.
cabala; pero sin embargo de ese Expediente S. M. cada Cuenta aproró
la referida Contrata por R.^a Orden de 15. de Feb. de 808. mandada cum-
plir en 25. de Junio del mismo año, y en su consecuencia el Arrendista no
paga ningun Derecho Real ni Municipal; y de aqui se deduce la justicia
y legitimidad de mi contrata sobre la misma exencion de Derechos no obs-
tante que en la R.^a Orden del año de 95. se mande que no se liberen
de Derechos á los contratistas por contrata alg.^a por q.^a el Soberano ya
tiene revocado de R.^a mandato con la Real aprobacion de la contrata
de Polvora; y por Superioridad de Razon en quanto á mi solicitud por
que la exencion de Dños es sujeta á materia de los Cobres que interene
en esta R.^a Casa y Moneda para su consumo en ella, y no de aque-
llos que invierte en mis Comercio, lo que no sucede con la contrata
de Polvora pues el Arrendista goza el privilegio en todo el Salitre y
de mas simples aunque vende la Polvora al Rey y al Publico; y
si se llevare á debido efecto la citada R.^a Orden del año de 95. en
tal caso el precio de los Cobres hade ser el de cincuenta pesos con



forme a mi Exito en propuesta: todo lo que hago presente
a V. A. p.^a lo q. pueda influir en su elevado concepto al tiempo
de la resolución de este asunto; y a este fin =
A. N. E. pido y suplico se sirva mandar que agregandose este recurso
al Expediente se tenga presente su contenido pues así es de
justicia que con merced espere alcanzar esta Superior In-
tegridad de V. A.

no
Cayet. or Bidaurre

Lima y Oct. 16 de 1844.

S. E.
S. S.
Pino
Fiscal
Chacon
Portura

Agreguere al Exped. y tengase presente y
rubricaron de q. certifico.

Lima y Oct. 16 de 1844.

S. E.
S. S.
Pino
Fiscal
Chacon
Portura

Visto en Junta Sup.^a de N.^a Hac.^a acordaron se debuelva este
Expediente al Sr. Superintend.^{te} de la N.^a Casa de Moneda
p.^a q. proceda a otorgar la contrata q. propone D.ⁿ Cayetano
Bidaurre sobre avasdecer de cobres de la Minera de Yarinacocha, de la
N.^a Casa con sujecion a las condiciones q. dicho Bidaurre pu-
suso en su contrata y las modificaciones q. se estipularon en
acta q. se firmo en diez y nueve del ant.^o con la Calidad de q.
Bidaurre hade afianzar el pago de los dro.^s q. adeuden dichos
cobres a su entrada siempre que p.^a S. M. a q.^a se dara cuen-
ta con testimonio del Exped.^{te} no se apruebe la exencion
solicitada y esta estipulada otorgando sobre ello el Instrumento
correspond.^{te} con la firmeza necesaria: y lo rubricaron
de q. certifico.

D.ⁿ Herrera

Lima

18 de Octubre 1811.

Guardar y cumplir el antecedente Auto de la Junta Superior de R. de Hacienda, y en consecuencia devolver este Expediente al Sr. Superintendente de la R. de Hacienda para la execucion de lo que en el se ordena y fho. se sacará testimonio por duplicado de este Expediente, y se pasará a mi Secretaria de Camara para q. por ella se remita a S. M. con el respectivo informe.

Mariscal

Simón Bolívar

Mañana 19 de Octubre de 1811.

Por remiso; hazer saber al Intendente, p. parte de los ayuntamientos de la provincia, y fha. q. de cada uno como se manda p. la Junta Sup. de R. de Hacienda en el Auto de dicho fho. del presente, y poniendo se comunique de todo evagando quince, debiéndose con el testimonio p. Duplicado del Expediente que sacará el presente El Sr. de esta R. de Hacienda, ala Secretaria de Camara de Su E. para los fines que ordena en el antecedente Sup. Decree.

Oyarzabal



Yo el Sr. D. Juan Oyarzabal
del Consejo de S. M. en el Supremo de Hacienda, y por

Supplicando^{te} deus Or! Caradechonda
mulla dempecha
Amem

~~ff~~
Vnacio Collon Salazar
Esm. de. y de Carada

Not.

En una aduynmure de Decubridemir scho
cueros ome. Vol Enm hincavos las Supen
rei Providencia amcademir. a D. Cayano
Vidauane enu persona doffer
Salazar





SELLO TERCERO DOS REALES. 14
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. E. L. S. D. FERNANDO VII.



S.^r Superintendente

D. Cayetano Vidaurre, en el Expediente sobre proveer à esta Real Casa de Moneda del Cobre en granaya necesario, para sus labores con entera sugesion à mi Escrito de propuesta, y modificaciones, que se estipularon en la Acta firmada en 19. del anterior, la qual se sirvió V. S. elevar à la Superioridad para su apor. digo: Que habiendose visto el Expediente en Junta Superior de R.^a Hacienda, con la mayor escrupulosidad, convenido S. E. y los S. S. que la componen de las ventajas, que positivamente le resultan à S. M. en el desintervado modo con que debo presentar el indicado Cobre en su R.^a Casa de Moneda de esta Capital: Acordaron se devolviese à V. S. el Expediente, para que procediese à otorgar la Contrata propuesta p.^a mi, con sugesion à las Condiciones de mi primer Escrito, y las modificaciones estipuladas en la Acta que firmé en 19. del anterior, con calidad de que yo afianze el pago de los Derechos que adeuden los Cobres, siempre que por S. M. no se aprueve la exencion estipulada.

La libertad ó exencion de Derechos, que ha pedido V. S. se conceda al Cobre, parece que no debe considerarse como gracia ó indulto; es de justicia, por ser materia del Contrato y Condicion expresa bajo de la qual ha girado el Expediente desde su principio como lo acreditan los Informes, y demas diligencias obradas hasta el momento en que, de resultas de la indicada Seccion de 19. del anterior, se firmó la acta con que quedo sancionado el Contrato. En dha Seccion sostubo V. S., y el Sr. Contad. con el mayor interes, que no se me habia de dispensar lo menor sobre la bondad de los Cobres, y que tampoco podia tener lugar el precio de Cinquenta pesos, ni el de quarenta y cinco, que yo propuse en mi Escrito de ~~45~~ se adoptase, como termino medio entre los quarenta p.^a en que S. S. se firmó desde el principio, y los cinquenta pedidos por mi: Observando la firmeza de V. S. en no pasar un punto de los quarenta pesos, insté con la moderacion, que exigia el acto, apropiado de sacar el me-



por partido posible, en favor de un negocio tan aventurado para mi,
como cierto y seguro para S. M., y concluyo V. S. asegurandome
que toda incertidumbre era infructuosa, que me hallanara al precio de
cuarenta pesos, cuyo valor era el mismo, que le tenia de costo a
S. M. con diferencia de un real quando le venia de Oruro, y que
ademas contase, con la libertad de Drös, à que la bondad de S. E.
propenderia por estar penetrado de la necesidad que hay del metal
para las ligaduras, y de las ventajas que reporta el Envio en recibie-
lo de mi mano; lo que se agrega, la particular circunstancia de que
quando venian los Cobres de Oruro de Cuenta del Rey à esta R.
Casa, como remitidos por aquellos Oficiales R. estudiaron siempre
libres de Drös, en cuyo caso estan hoy los de mi Contrata. Y reprodu-
ciendo quanto resulta del Expediente de la materia, y con particu-
laridad el Escrito de f. 12.

A V. S. pido y suplico se sirva decretar, lo que considerase de justicia,
a proposito, de que la Contrata se haga segun y como consta en la
acta de 19. del anterior, pues de quedar pendiente el punto de Drös
hasta la Resolucion de S. M. parece muy conforme à lo estipula-
do, que el riesgo de las rentas lo corra la Casa de Moneda; es
decir que si S. M. no aprueba la libertad de Derechos pactada, en
este caso, se me deberan pagar à temay de los quarenta pesos esti-
pulados, los Derechos, tanto R. como Municipales, de qualquiera
naturaleza que sean, impuestos ó por imponer, lo que parece confor-
me à justicia, que espero alcanzar del acreditado celo de V. S. y p.
ello V. S.

no 18
Cayet. de Sedauar

Vina 19. de Octubre de 1811.



Udo en recuso. Ayegarse al
Expediente de la materia, y parere mine-
diatamente con lo Comaria correspondiente
al Excmo S. Viceroy.

Oyarzabal

Atm

Ynacio de la Cruz Sedauar

Sma Octubre 22 de 1811

E. mo Señor

Vuelva en la Expediente a Junta Superior en N. de la C. de la Real Hacienda, hacia donde puerente en la primera q. se celebre p. lo q. interesa en pronta Resolucion.



A consecuencia de haberle hecho saber a D. Cayetano Vidaurre, lo resuelto en Junta Sup. de N. de la C. de la Real Hacienda, por auto de 10. del corriente, sobre cobros p. esta N. Casa de Moneda, me ha presentado el escrito que pongo en la Superior consideracion de V. E., resolviendo el Exped. de el Negocio que V. E. se sirvió remitirme, con fha 12. de este, para que se procediere a otorgar la Escritura de Contrata.

Son incontrovertibles p. mi los fundam.^{tos} que alega el interesado p. a exonerarse de la calidad de responder p. los N. de la C. de la Real Hacienda, con que se grava el auto, en el caso de que el N. de la C. de la Real Hacienda sea contrario a la exención pactada, y así es que, no me queda otro recurso que de recomendar de nuevo a V. E. el asunto, p. q. siendo servido acceda, a que la contrata se haga con la calidad estipulada, de que los cobros sean libres de toda contribucion, tanto p. ser esto lo mismo que se ha tratado con el referido Vidaurre segun la acta de 19. del anterior, quanto p. q. se prospera el Erario, con las ventajas que ha experimentado siempre en ese particular sobre, de que algunos años ha carece esta N. Casa, con bastante sentimiento mio, p. los malisimos efectos que produce su falta, segun lo estoy experimentando, así por la retardacion de la amonediacion, como por las mermas, continuadas quese experimentan.

En la excepcion de D. de la C. de la Real Hacienda que ha solicitado, y sobre que á mas de estar por mi facilidad y expedito, infsta haora, p. a que se le exonere de la fianza,



en nada grava ala R.^a M.^a p.^a que nunca se ex-
gieron quando venian de otros R.^a M.^a p.^a aque-
llos Oficiales R.^a y es lo mismo, que se hace y so-
licita p.^a la presente Contrata. Por esta parte veo a
incomodidad la condicion que propuso en su Escrito
presentado a la Junta Sup.^a de que si se le grava
con el pago de Dr.^a, se le abonarian los Cobres a
precio de 50 p. 100, que ha de ser mucho al Rey
y respecto del consumo de la casa; y si p.^a tales aconteci-
mientos se entruera a pagar el pretend.^{te} de su intento
el Rey habra perdido, el Publico sera perjudica-
do y yo quedare con el. de consuelo de no conseguir,
que la casa combalea con sus antiguos Cobres,
y lleno siempre de cuidados, con el uso de las va-
tardas, a que obliga la necesidad.

Mas es tiempo de Remediarlo todo, man-
dante las sabias providencias q.^a V.^a E. ha dictado, con
el consim.^{to} personal adquirido en sus visitas a esta
R.^a Casa, y nada afianza mas esta esperanza q.^a
la provision de Cobres finos, y suaves que con su
ductilidad, hagan de buena indole la plata, pues
el detrimento, y provable destrucion de los Molinos
y otras Maquinas de S.^a M.^a depende p.^aalm.^{te} de la
mala calidad de los Cobres. Ademas, en proporcion
de la suavidad o dureza de los metales, es como
se expide el P.^a en la entrega de las Partidas de
Moneda, que deben surtir el Ferero p.^a acudir a los
Cambios, y nunca mas que haora se necesita
la pronta amonedaacion, p.^a evitar las demoras que
sufre el Publico en sus pagos, y las quejas
que V.^a E. ha tenido sobre el particular.

En mi Oficio de 26. del pasado hice pre-
sente ala Sup.^a penetracion de V.^a E. los motivos
que me obligaron a contratar con el citado Vi-
vane, y a proposito de mover su Sup.^a animo a
que acceda a la libertad de Dr.^a, dandose en

(Véase Cuaderno 9.)

por conguarados en el menor precio que le doe costar a S.M. el sobre respecto al que pagaria si al proponente se le exigiesen. No puede menos que repetir quella contrata es de absoluta necesidad en el concepto de que aqui no hay arbitrio p.^a proveernos de este precioso metal: Los lobos comunes o barriados de que hoy se vale en el P.^{to} Ygenio reduciendolos las mas veces a granalla de su cuenta y riesgo, son costosos, y laboriosos p.^a su impuancia; bien entendido, que esto seria soportable si los efectos favorables conocidos, en el sobre materia del Expediente que gira, correspondieran de algun modo en los Comunes, pero no sucede asi como lo tenemos experimentado.

Tambien hice presente a V.E. que estaba depositada en esta Pl.^a Casa de suentade un particular una partida de granalla, que para de quinientos qq. Con esta se han hecho tres ensayamientos p.^a todos los pasos que transita la Plata h.^{ta} Reducirse a Moneda, y el resultado ha sido verme en la necesidad de mandar que el Viceroy de la Nueva y de el destino que le combenga respecto a que en esta casa no pueda ni doe servir p.^a su dureza y malafalida. Todo lo qual espero que merecera las minimas consideraciones que doe a V.E. esta Pl.^a Casa en favor de sus aumentos.

Dios que V.E. sea muchos años Casa
Pl.^a de Moneda de Lima el 21 de Octubre de 1811.



Exmo Señor.

Juan del Parzabal

Como S.^{to} Virrey D. Toré
Fernando Abascal

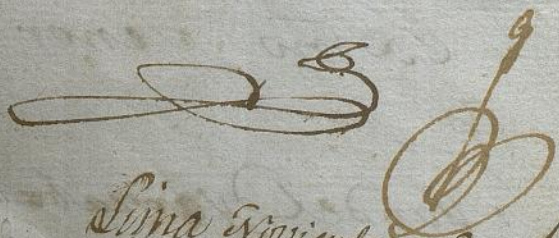
Uma y Oct. 26 de 884.

S. E.

S. S.
p.
mo
Fiscal
Chacon
Bonet

C

Visto nuevamente este expediente en Junta Sup.^{ra} de R.^{ta} Hac.
con lo expuesto p.^{ra} D.^{no} Cayetano Bidaore ante el Sr.
Superintend.^{te} de la R.^{ta} casa de Moneda en solitud de q.
se le alce la gualcoad de fianza q.^{ta} p.^{ra} la exención de dño se
previno p.^{ra} esta misma Junta en un Auto de diez y seis
de este mes, con lo expuesto en su razon p.^{ra} dho Sr. Superin-
tend.^{te} en oficio de veinte y uno del mismo, previene el
Sr. Fiscal: mandaron, q.^{ta} alagantata celebrada p.^{ra} D.^{no}
Cayetano Bidaore con dho Señor Superintend.^{te} en
diez y nueve de Fe anterior, y aprobada p.^{ra} el ya citado
Decreto de diez y seis de Oct.^{bre} se proveyer de obrar,
dha R.^{ta} Casa, de la Alma de Yaxiricoya, loo coo, o qua-
terq.^{ta} otras q.^{ta} produzcan lo mismo, o melior q.^{ta} aqu-
nas; se amada en lugar de la exempoⁿ de dño q.^{ta} alli se
previno, la de q.^{ta} a D.^{no} Cayetano Bidaore se abone p.^{ra}
dha R.^{ta} Casa a demas del precio delo quarenta p.^{ra}
estipulado p.^{ra} cada quintal de dho metal el importe de
lo dño Reales o municipales establecido, o q.^{ta} se establecie-
ren de nuevo tanto en la extraccion delo minerales como
en la internacion a esta capital de Manera q.^{ta} siempre
te queden quarenta p.^{ra} libras p.^{ra} cada quintal dando se au-
enta a S. M. como esta mandado; y lo rubricaron de q.^{ta}
certifico.



Uma Noviembre 6 de 1811


D. Hernandez

Se acuerda y cumple el antecedente Auto de la Junta Sup.^{ra} de R.^{ta} Hac.^{ta}

y en su consecuencia devuélvase este Expediente al Sr. Superintendente de la N.ª Casa
 de Moneda para la execucion de lo que en el se ordena, lo qual ebaquand se sacare
 Testimonio por Duplicado en el, y se pasara a mi Secretaria de Camara para que
 por ella se remita a el. etc. con el correspondiente Informe.

m/ *Alvarado*

Nota.

Se informó con el N.º 602.

de Otaciones en 4.º de Dici
 em.º de 1811.

Lima 8 de Nov. de 1811.

Lima 8 de Nov. de 1811.

Por recibido este Exped. con lo resuelto en el por la
 Junta sup. de N.ª Casa. y sup. Decreto de cum-
 plan: Procedan al otorgam.º de la Escritura de
 Contrata con insercion de todo lo actuado, y fho pongan
 constancia de ello, y tomada Razon en la Contaduria
 de esta N.ª Casa, saquen por el presente el
 crivano testimonio por Duplicado de Dho Exped.
 diente y pongan en la Secretaria de Camara
 del Excmo. Sr. Virrey, como lo previene en su sup.
 Decreto

Oyarzabal

Yo moviendo y firmo el S.º Don Juan de Oyar-
 zabal de Jomero a S.ª en el Supremo de Sta
 uenda y Sur Superintendente de la N.ª Casa

Moneda de Lima en el día quince
Anno

Vinacio Salazar
Alm. de R. Casa de

Not.

En Lima a nueve de Noviembre de mil
ochocientos once. Yo el Escrivano
de la Real Audiencia de Lima
y el contador. A. Cayetano Vidaurere en
suplenencia de guido fe.

Salazar

Razon de
Exposicion
de la Escriu
ra de Contrata
y Obligacion

Interi y en mi Rex. en diez y nueve de Noviem
bre de mil ochocientos once. El Sr. D. Juan de
Gaxasabal del Consejo de Su Mage. en el Supremo
de Hacienda y fue Superintendente de Casa Real
de Casa de Moneda p. una parte, y p. la otra D.
Cayetano Vidaurere del Comercio de la Ciudad de
Lima, a consecuencia de lo mandado p. la Real
Cedula de 10 de Agosto de 1798. en los dos autos q.
proveyo con vista de este Expediente, el uno
el día diez y seis, y el otro el día veinte y seis
del antecedente mes de Octubre. Con la Real Ins
trucion de Obligacion y Contrata en el qual
queda inserto ala letra este Expediente en
los terminos y vago de las condiciones siguientes.

1.ª

Primera: Que ha de ser de la obligacion de
D. Cayetano proveer a esta Casa de Mo
neda p. el tiempo continuado de quince años
del cobre en granalla q. deberá extraer
de las Minas de Taxiboya, Corocoro, o
qualesquiera otras q. produjeran los mis
mos, o mejores q. aquellas, los quales
deberá remitir p. mar, o p. tierra desde



En quartillo.

18.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

ALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL E. D. FERNANDO VII

La Provincia de Orense, y otra de aquella jurisdicción, hasta ponerlos en Almasenes de esta R. Casa de Moneda p.º cuenta, costo, y riesgo de el mismo D.º Cayetano —

2.ª Segunda: Que el referido cobre granalla puesto en esta R. Casa de Moneda, ha de estar sujeto à un riguroso ensaye, y pruebas q.º se deberían hacerse p.º los Ensayadores Fundidos mayor, y en la Fielatura de esta R. Casa, segun se practica conforme esta establecido con arreglo à lo dispuesto en la ordenanza, y aprobada su buena calidad quedaria de cuenta de la R. Hacienda p.º satisficirle el valor de d.ºs. cobres, en la forma q.º se expresaria —

3.ª Tercera: Que siempre q.º p.º el ensaye, y reconocimiento q.º se haga del cobre granalla en la forma expuesta arriba, quedase, y se diese p.º reprovado, en ese caso, seria de la obligacion de D.º Cayetano, recoger esos cobres, y darles el destino q.º le parezca, sin q.º p.º esta R. Casa se le abone cosa alguna, ni con el menor pretexto, à menos de q.º p.º qualquiera vltiores refinis q.º se hagan, sea admisible, cuyos costos y mermas, sean de cuenta del referido D.º Cayetano. —

4.ª Cuarta: Que debería poner irremitible.



mente en esta R.^a Casa & efloreda tres-
cientos cinquenta quintales de repen-
do cobre granalla en cada uno de los quin-
ce años de esta contrata p.^a evitar los
daños y perjuicios q.^e en su demora oca-
sionaria alas operaciones de esta R.^a
Casa

5.^a Quinta: Que p.^a q.^e nunca falte la pro-
vicion de cobre en granalla, se le da
facultad ad.ⁿ Cayetano, p.^a q.^e pueda re-
mitir y adelantar a lo menos la quo-
ta de trescientos cinquenta quintales
correspondiente al siguiente año, des-
pues de completado el primero, pa-
gandovsele como es debido sus valores,
previos los ensayes, y reconocim.^{to} orde-
nados en la segunda condicior.

6.^a Sexta: Que con consideracion a los
actuales movimientos del Reyno, y
principalm.^{te} en el Alto Peru, endonde
se hallan nuestras Tropas p.^a su pa-
cificacion, a q.^e corresponde la Prov.^a
de Oruro, y Riveras de Corocoro; y q.^e
p.^a lo mismo no le seria posible ad.ⁿ
Cayetano emprender el restablecim.^{to}
del laboreo de las minas con aquella
exactitud y puntualidad q.^e deberia
hacerlo si estubiesen aquellas Pro-
vincias tranquilizadas; se ha acor-
dado prudentemente, q.^e mediante sus
proporciones, sagacidad y conocimien-
tos en aquellos territorios, por las
quales deberia conseguir su restable-

19

cimiento, y laborico á la mas posible bre-
vedad; q^l el primer año de la presente
contrata, se hade tener p^l cumplido, po-
niendo en Almacenes el numero comple-
to de los trescientos cinquenta quintales
de su asignacion, y á q^l queda obligado,
y p^l ello se le escribieran las Partidas com-
forme las vayas remitiendo p^l partes
menores, y como le sea posible hasta
completar los enunciados trescientos cin-
quenta quintales de dho. primer año, y
verificado así continuará forzosam^{te}
su obligacion, en remitiendo en cada uno
de los años sucesivos, los referidos tres-
cientos cinquenta quintales, hasta el
cumplimiento de los quince años de la
presente contrata, y á q^l no debia fal-
tar, supuesta la facultad q^l se le da en
la clausula ó condicion quinta p^a ade-
lantar un año.

7^a Septima: Que aprobadas las remesas
de los cobres Granallas, como va preve-
nido en la segunda condicion se abo-
nara y pagara p^l la Tesoreria de es-
ta R^l Casa con presidente Libram^{to}
al Sr. Superintendente el valor de los
referidos cobres en Granallas, al precio
de quarenta pesos quintal, en lugar de
los cinquenta q^l pidió en su Escri^{to} de
propuesta.

8^a Octava: Que á mas de los quarenta pe-
sos q^l se hade abonar p^l cada quin-



En quarto.

SELLO QVARTO. VNO VARTTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VÁLGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VI.

Estal & Cobre Granalla aprobado se le
pagará también p^a la Tesoreria & esta
R^a Casa en virtud de Libram^{to} del Señor
Superintendente, el importe de los
derechos reales, o municipales esta-
blecidos, o q^{ue} se estableciesen & nuevo
y q^{ue} hade satisfasesen p^a si el D^{ho}. Don
Cayetano en los Lugares aui & sea ex-
traccion de los minerales, como sea
internacion en esta Capital, hauien-
do constar con las respectivas cer-
tificaciones, en virtud de las quales
se le deberan abonar p^a esta R^a Casa
y pagar en ella; de manera q^{ue} siem-
pre le queden a D^{ho} Cayetano los qua-
renta p^a libras p^a cada quintal, como
expresam^{te} es declarado p^a la Junta
Superior de R^a Hacienda a donde
paso el Expediente q^{ue} va inserto en
el autog^o proveyo el dia veinte y seis
de octubre proximo antecedente. —

9^a C^{on}ta: Que con ningun motivo se le
hade entregar a D^{ho} Cayetano cant^o
alguna, p^a rason de Suplem^{to} p^a em-
prehender las labores y fabricas de
Oficinas, pues la R^a Casa cumplirá
con pagarle puntual, y exactamente



En quartillo.

20

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

UNGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

los quarenta p.^o p.^o cada quintal, y los derechos q.^o satisfaga ala extraccion, e internacion de los cobres en Almasenes de esta Real casa.

10.^o Decima: Que si mediante los exfuentes de D.^o Cayetano, pudiese acopiar antes de los quinze años de esta contrata los cinco mil doscientos cinquenta quintales a q.^o asciende su totalidad, a rason de trescientos cinquenta anuales, ental caso, vera sea obligacion al Sr. Superintendente, hascelos resibir en ella, y previos los envases y aprovacion, como esta prevenido en la segunda condicion, abonarle su importe sin retardacion y conforme se hisiesen las entregas al respecto de los quarenta pesos por quintal, y el importe de los dños. q.^o hubiese satisfecho haciendolo constar p.^o las respectivas certificaciones como se ha dicho; y de lo contrario, esto es, no podersele reintegrar su importe sele pagara el interes del medio por ciento al mes respectivam. y p.^o el tiempo q.^o se demorare el pago q.^o debera ser lo mas el de un año, deduciendose

en la Liquidacion los trescientos cin-
guenta quintales del año corriente; y
los trescientos cinquenta quintales del
año de aqui veniente, como va pactado en
la quinta Condicion, q^{da} deberian rebu-
jarse del total completo el princi-
pal valor de los setecientos quintales
de ambos años.

11.^a Undecima: Que p^{ra} quanto el cumpli-
miento de la presente Contrata en q^{da}
debe considerarse q^{da} se daurre abentu-
ra vn ingente caudal, fatigas, y des-
velos personales p^{ra} haserla efectiva,
veniendo quantos obstaculos, y difficul-
tades deben oprimir las labores de
unos minerales tapidos, y entorpeci-
dos p^{ra} tantos años, y q^{da} p^{ra} lo mismo
hauende resultar afavor del Exarix
aquellas ventajas q^{da} tenia quando o-
peraba con los referidos Cobres de
Ouro la Fundicion de esta Real
casa de Moneda, como lo ha expues-
to la Contaduria en sus Informes
q^{da} van insertos en el Expediente de
la materia; deberia considerarse
afavor del D^{no} Cayetano de la Torre, co-
mo vn distinguido merito en este esta-
blecim^{to} en servicio del Rey, p^{ra} q^{da} se
le atienda, y sirva de apoyo como de
tanto bulto, en qualesquiera de las
Gracias q^{da} implore a su R^{ta} Piedad,
presediendo Informe del Sr. Super-

21.

Yntendente de esta R.^a casa de moneda &
haber cumplido exacta y religiosam.^{te} la
presente contrata.

con las quales condiciones q.^{se} hallan
reformadas, y aprovadas p.^a la Junta su-
perior de R.^a Haz.^a en su primer auto de
diez y seis de Octubre q.^{se} va inserto se
hase, y otorga el presente Instrum.^{to} de
contrata p.^a el q.^{se} se obliga D.ⁿ Cayetano
Sidaurre a guardarlas, y cumplirlas en
todas sus partes con su Persona, y Bie-
nes habidos y p.^a haber; y el S.ⁿ super-
Yntendente p.^a su noble empleo, y anóm-
bre de Rey a q.^{se} se observará y guar-
dará religiosamente p.^a si, y sus succe-
sores durante los quince años, todo lo
q.^{se} respecta ala R.^a casa de moneda
de su cargo, en la forma q.^{se} va puntuali-
zado. En testimonio de lo qual asi lo
otorgaron, y firmaron a quienes & el
presente Escrivano de su Magestad, y
de esta R.^a casa de moneda doy fe
conosco, como tambien la doy & que-
dar copiado alas letras el Expediente
original que he devuelto ala con-
taduria p.^a la toma de rason q.^{se} en
el se previene, siendo testigos Don
Thomas Diez Hernandez, D.ⁿ Torib.^o de Silla
fuerte, y Don Raymundo Narres ofi-
cial mayor de la contaduria & D.ⁿ de
Real casa de moneda = Juan de
Oyarzabal = Cayetano Sidaurre =



SELLO VARTO VNE VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VALOR PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Ante mi Donacio Estillon Salazar, Escriba-
no Real, y R. Casa de Moneda

Ahi consta y parece del Instrum^{to} Original de
Contrata y obligacion q^{ta} queda en mi R. co-
rriente de Escrituras Publicas a q^{ta} me remito; E
p^{ta} q^{ta} conste pongo la presente en Lima a vein-
te y dos de noviembre de mil ochocientos once.

Donacio Estillon Salazar
Escribano de R. Casa de Moneda

Nota

Queda tomada razon en
esta R. Contaduria de la
R. Casa de Moneda. Vi-
ma y Diciembre 2^a de
1811

Eugenio Valderrama

Se sacaron los dos terminos
vistos por mi deute Experiencia
y los parey pue en la Re-
cibatoria de samana de
Vintaynove. Oy 28 de Nov
de 1811.

Donacio Estillon Salazar



